

NORMATIVA UNIVERSITARIA

Lineamientos

Reglamento de educación
de la Universidad de Colima

Servicio Social Universitario

Versión 2.0 • Agosto de 2018



UNIVERSIDAD DE COLIMA

© Universidad de Colima, 2018
Avenida Universidad 333
C.P. 28040, Colima, Colima, México
<http://www.ucol.mx>

Derechos reservados conforme a la ley
Impreso en México / *Printed in Mexico*

Lineamientos
para el Servicio Social
Universitario

Versión 2.0 • Agosto de 2018

Contenido

Presentación	5
Capítulo I. Disposiciones generales	5
Objetivo	5
Fundamento legal	5
Ámbito de aplicación.....	6
Vigilancia y evaluación de los lineamientos	6
Definiciones.....	7
Capítulo II. Del Servicio Social Universitario	8
Capítulo III. De los prestadores del Servicio Social Universitario	10
Capítulo IV. De las instancias responsables del Servicio Social Universitario	11
Transitorios	14

Presentación

Los Lineamientos para el Servicio Social Universitario en su edición 2.0, aprobada en agosto de 2018, forman parte de la normativa institucional y dan cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Educación y el Reglamento Escolar de la Universidad de Colima que apoyan la implementación del Modelo Educativo de la institución y cumplen con lo establecido en el Plan institucional de Desarrollo 2018-2021.

Esta edición actualiza algunos rubros de la versión inicial, lo que permitirá lograr una mayor claridad para la prestación, evaluación y acreditación del Servicio Social Universitario.

Capítulo I Disposiciones generales

Objetivo

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen como objetivo regular las etapas, pautas, requisitos y criterios que deben observarse en las actividades académicas y procesos administrativos relacionados con la prestación y acreditación del Servicio Social Universitario en los programas de educación media superior y superior, atendiendo las disposiciones establecidas en la legislación universitaria vigente.

Fundamento legal

Artículo 2. Los ordenamientos jurídicos institucionales que sustentan los presentes lineamientos son los siguientes:

- I. Ley Orgánica de la Universidad de Colima: Artículo 5, fracciones III y V.
- II. Reglamento de Educación de la Universidad de Colima, aprobado por el H. Consejo Universitario el 12 de marzo de 2015, mediante el Acuerdo 2 de 2014.
- III. Reglamento Escolar de la Universidad de Colima, aprobado por el H. Consejo Universitario mediante el Acuerdo 1 de 2016, que fusio-

na los reglamentos escolares de educación media superior (2006), educación superior (2006) y el de posgrado (2007 y sus modificaciones de 2010).

- IV. Acuerdo 17 de 2014, por el que se reforman y derogan diversos artículos del Acuerdo 35 de 1985 que crea la Coordinación General de Docencia.
- V. Acuerdo 23 de 2014, por el que se reforman y derogan diversos artículos del Acuerdo 41 de 1985 que creó la Dirección General de Educación Superior.
- VI. Acuerdo 24 de 2014, por el que se reforman y derogan diversos artículos del Acuerdo 40 de 1985 que creó la Dirección General de Educación Media Superior.
- VII. Acuerdo 28 de 2014, por el que se ratifica la creación de la Dirección General de Servicio Social y Práctica Profesional.

Ámbito de aplicación

Artículo 3. Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para las dependencias universitarias y planteles de educación media superior y superior, los alumnos prestadores de servicio social universitario, las dependencias receptoras y todos aquellos que intervienen en la realización del servicio social universitario y comprende los procesos de planeación, prestación, seguimiento, evaluación y acreditación.

Artículo 4. El desconocimiento de los reglamentos de Educación y Escolar de la Universidad de Colima, así como de los presentes lineamientos, no podrá ser utilizado como argumento válido para evitar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en estos documentos.

Vigilancia y evaluación de los lineamientos

Artículo 5. Las dependencias responsables de la vigilancia y evaluación del cumplimiento de los presentes lineamientos son la Dirección General de Servicio Social y Práctica Profesional y la Dirección General de Administración Escolar, con la supervisión de las coordinaciones generales de Docencia y la Administrativa y Financiera, en lo que a ellas corresponda.

Artículo 6. La Dirección General de Servicio Social y Práctica Profesional y la Dirección General de Administración Escolar, derivado de la evaluación de los Lineamientos del Servicio Social Universitario, podrán proponer actualizaciones, reformas y adiciones, cuando se compruebe la no adecuación de los mismos a la realidad institucional o se presente la necesidad de incorporar nuevas disposiciones.

Definiciones

Artículo 7. Para efectos de los presentes lineamientos se entiende por:

- I. **Asesor de Servicio Social Universitario:** Personal académico de cualquier nivel o categoría, designado por el director del plantel o la unidad receptora para atender a un grupo de estudiantes prestadores, inscritos formalmente en el programa de servicio social universitario. En el caso de los planteles universitarios, el asesor deberá ser parte del personal académico.
- II. **Coordinador de Servicio Social Universitario:** En los planteles universitarios, directivo de educación media superior o superior que tiene bajo su responsabilidad la organización de los procesos de Servicio Social Universitario, incluyendo desde su planeación, hasta la acreditación, en un programa educativo determinado. En el resto de unidades receptoras, esta función será realizada por el responsable del programa de servicio social autorizado por la Dirección General de Servicio Social y Práctica Profesional.
- III. **Prestador:** El estudiante que realiza actividades de servicio social universitario en una unidad receptora autorizada por las instancias competentes.
- IV. **Programa de Servicio Social Universitario:** programa que señala los objetivos, actividades y periodos para la prestación del servicio social universitario, así como las estrategias para promover la reflexión y desarrollo de competencias de responsabilidad social en los estudiantes.
- V. **Programa Institucional de Servicio Social Universitario:** Programa conformado por la suma del total de programas ofertados y autorizados para la realización del SSU, en un periodo escolar específico.
- VI. **SICEUC:** Sistema de Control Escolar de la Universidad de Colima.
- VII. **SSU:** Servicio Social Universitario.
- VIII. **Unidad receptora:** Dependencia universitaria o entidad social que cuenta con un programa de Servicio Social Universitario autorizado en el que es posible aceptar estudiantes para la prestación de su SSU.

Capítulo II

Del Servicio Social Universitario

Artículo 8. El servicio social universitario es una estrategia formativa orientada al desarrollo de competencias de responsabilidad social, en la que los estudiantes participan de manera solidaria, en programas y actividades que fortalezcan su formación, a la Universidad de Colima y a la sociedad, tal como lo establece el Reglamento de Educación de la Universidad de Colima (artículo 40, fracción III).

Artículo 9. El Servicio Social Universitario considera el cumplimiento de 50 horas, cada semestre o ciclo escolar, en actividades de voluntariado y de beneficio social, tal y como se establece en los planes de estudio de media superior y superior.

Artículo 10. El servicio social universitario podrá cumplirse participando en:

- I. Apoyo a profesores, en la realización de actividades académicas directamente asociadas a las funciones de los docentes.
- II. Elaboración de recursos educativos.
- III. Participación en brigadas de carácter social o ecológico.
- IV. Colaboración para la formación y organización de bibliotecas.
- V. Apoyo en eventos académicos, culturales y de desarrollo social, organizados por la Institución.
- VI. Actividades de apoyo a dependencias específicas de la Universidad de Colima.
- VII. Impartición de talleres dentro de la universidad, siempre y cuando se encuentre señalado en el programa respectivo y el evento cuente con el aval de la Dirección General de Educación Continua.
- VIII. Participación en actividades de voluntariado universitario.
- IX. Campañas de alfabetización.
- X. Campañas de prevención y promoción de la salud, tanto al interior de la Universidad como al exterior de la misma.
- XI. Colaboración en actividades de mantenimiento de las instalaciones universitarias (aulas, centros de cómputo, oficinas, bibliotecas, laboratorios, auditorios, áreas verdes, baños, mobiliario, espacios comunes, etcétera).

- XII. Seleccionados universitarios.
- XIII. Integrantes de grupos artísticos de la universidad.
- XIV. Apoyo con donaciones voluntarias (éstas tendrán que realizarse a través del depósito a la cuenta bancaria que indiquen las dependencias responsables de las aéreas administrativas y financieras de la universidad). Esta opción aplica exclusivamente para los planteles universitarios. El resto de las instancias señaladas en el artículo 12 de estos lineamientos no podrán realizar actividades en este rubro. De igual manera, no aplica para estudiantes beneficiarios de algún tipo de beca institucional.
- XV. Cualquier otra actividad para acreditar el servicio social universitario tendrá que ser autorizada por la Dirección General de Servicio Social y Práctica Profesional, en tiempo y forma.

Artículo 11. Bajo ningún concepto será válido el SSU que se preste a favor de organismos particulares, partidos políticos e instituciones religiosas, en atención a lo consignado en el artículo 3 del Reglamento de Educación de la Universidad de Colima.

Artículo 12. Las unidades receptoras para la prestación del Servicio Social Universitario podrán ser:

- I. Planteles de educación media superior y superior.
- II. Centros e institutos universitarios.
- III. Dependencias universitarias, de todos los niveles organizacionales.
- IV. Voluntariado Universitario.
- V. Federación de Estudiantes Colimenses.
- VI. Federación de Egresados de la Universidad de Colima.
- VII. Asociación de Jubilados y Pensionados de la Universidad de Colima.
- VIII. Asociación de Colimenses Universitarias.
- IX. Fundación UCOL.
- X. Instancias u organismos externos, siempre y cuando las actividades de SSU formen parte de un convenio celebrado con la Universidad.

Artículo 13. Las actividades para la prestación del SSU, en planteles, dependencias universitarias y cualquier otra designada como unidad receptora, deberán establecerse en un máximo de tres programas específicos, que definan el número de estudiantes solicitados, el periodo y atiendan los criterios y rubros señalados por la Dirección General de Servicio Social y Práctica

ca Profesional. Los programas deberán ser presentados en tiempo y forma antes de cada semestre o ciclo escolar, en caso contrario, dicha dependencia no podrá participar durante ese periodo en el Programa Institucional de Servicio Social Universitario.

Artículo 14. Para acreditar el Servicio Social Universitario, los alumnos tendrán como fecha límite la establecida como fin de cursos en el Calendario Escolar de la Universidad de Colima.

Artículo 15. Quienes no acrediten el servicio social universitario en el periodo señalado (ordinario), deberán hacerlo en las fechas que marca el calendario escolar para la evaluación extraordinaria o de regularización, cubriendo:

- I. Los aranceles correspondientes a la evaluación respectiva (extraordinaria o de regularización).
- II. Las horas faltantes, en caso de haber acumulado tiempo a favor o, en su defecto, el total de horas de servicio social universitario, según lo que corresponda.

Artículo 16. Los alumnos que no acrediten la materia en los periodos ordinario, extraordinario o regularización, serán considerados como irregulares y para inscribirse al siguiente semestre, deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento Escolar de la Universidad de Colima y los Lineamientos de evaluación de aprendizaje aplicables para cada nivel educativo.

Artículo 17. Cuando las actividades de servicio social universitario requieran un periodo mayor a 50 horas, las excedentes podrán ser acumuladas para acreditar la actividad respectiva en semestres subsecuentes; para ello, el alumno deberá solicitar la constancia correspondiente y gestionar, ante el responsable del SSU en su plantel, la acreditación.

Capítulo III

De los prestadores del Servicio Social Universitario

Artículo 18. Los prestadores del Servicio Social Universitario deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Estar inscrito formalmente como estudiante en la Universidad de Colima.
- II. Registrarse en la Plataforma electrónica en alguna de las actividades establecidas en el programa de servicio social universitario del

plantel, durante los periodos marcados en el calendario escolar. En caso de que el estudiante no se registre en el periodo señalado, la Dirección General de Servicio Social y Práctica Profesional le asignará automáticamente la actividad a realizar.

- III. Realizar y cumplir las actividades en el transcurso del semestre de acuerdo con la opción seleccionada y registrada en la plataforma.
- IV. Observar disciplina y hacer buen uso del material y equipo que haya sido puesto a su cuidado para la prestación del SSU.

Artículo 19. Cuando un estudiante requiera cambiar la opción elegida para la prestación del SSU, podrá hacerlo en los primeros tres meses de iniciado el semestre y deberá solicitarlo por escrito a la Dirección del plantel al que pertenezca. En estos casos, el alumno sólo podrá registrarse en los programas que la DGSSyPP tenga disponibles. En casos extraordinarios, presentados en fechas posteriores, será la Dirección General de Servicio Social y Práctica profesional, la instancia que evalúe y determine su procedencia.

Capítulo IV

De las instancias responsables del Servicio Social Universitario

Artículo 20. La Dirección General de Servicio Social y Práctica Profesional será la encargada de coordinar las actividades mediante las siguientes funciones:

- I. Atender las solicitudes de las dependencias universitarias que requieren prestadores de servicio social universitario.
- II. Proponer, revisar, autorizar, supervisar y evaluar los programas de servicio social universitario que implementen los planteles y las dependencias consideradas como unidades receptoras.
- III. Emitir los procedimientos para la realización y acreditación de las actividades de servicio social universitario.
- IV. Informar a la Rectoría y a la Coordinación General de Docencia de las actividades realizadas.

Artículo 21. La Dirección de los planteles de media superior y superior, así como los titulares de las dependencias consideradas como unidades receptoras de prestadores de SSU, tendrán las siguientes funciones:

- I. Designar a un coordinador y un asesor de servicio social universitario.
- II. Elaborar el programa de actividades que ofrecerán para la prestación del SSU, antes del inicio de cada semestre, cuidando que dichas acciones repercutan en beneficio de la formación integral de los alumnos, el sentido de pertenencia, así como la mejora de la infraestructura física y tecnológica de la universidad.
- III. Enviar el programa a la Dirección General de Servicio Social y Práctica Profesional dos semanas antes del inicio de cada semestre, para su revisión y, en su caso, autorización.
- IV. Supervisar el cumplimiento del Servicio Social Universitario de los alumnos inscritos en su programa.
- V. En el caso de los planteles, acreditar en la plataforma de la Dirección General de Servicio Social y Práctica Profesional a los alumnos inscritos en su programa que cumplan con la prestación del SSU. El resto de las unidades receptoras deberán remitir a la Dirección General de Servicio Social y Práctica Profesional el reporte de los prestadores de servicio con el número de horas acreditadas en su programa de SSU.
- VI. Enviar a la Dirección General de Servicio Social y Práctica Profesional, al término del semestre, el informe de las actividades del servicio social universitario desarrolladas por los alumnos.

Artículo 22. Los directores de los planteles de media superior y superior, además de las anteriores, tendrán las funciones específicas siguientes:

- I. Dar a conocer a los alumnos los plazos designados para el registro en las opciones que ofrece el plantel y la institución, para la acreditación del SSU.
- II. Concientizar a los alumnos de la importancia de su participación en acciones de mejoramiento del plantel y de la comunidad universitaria.
- III. Dar seguimiento al registro de estudiantes adscritos a su plantel en la inscripción a los programas de SSU. Dicha actividad deberá realizarse en colaboración con el coordinador y asesor o asesores de SSU.
- IV. Dar seguimiento en la plataforma al registro de estudiantes que tramiten la inscripción a su programa de SSU.
- V. Supervisar el cumplimiento del Servicio Social Universitario de los alumnos inscritos en su plantel.

- VI. Evaluar a los prestadores de SSU que no acreditaron en ordinario, para ello, deberán solicitar por escrito, a la Dirección General de Servicio Social y Práctica Profesional, la autorización para la acreditación en periodo extraordinario o de regularización de los alumnos inscritos en su unidad académica.
- VII. Enviar a la Dirección General de Servicio Social y Práctica Profesional, al término del semestre, el informe de las actividades y el reporte de las acciones realizadas con las donaciones del servicio social universitario desarrollado por los alumnos.

Transitorios

Primero. Los presentes lineamientos surtirán efecto a partir de su expedición y abrogan los establecidos con el mismo nombre con fecha del 13 de abril de 2016.

Segundo. Los Lineamientos para el Servicio Social Universitario, versión 2.0, deberán hacerse del conocimiento público a través de la Gaceta “Rectoría”, órgano oficial de difusión de la Universidad de Colima.

Colima, Colima, México, a 15 de agosto del año dos mil dieciocho.
Aprobado por el Rector, M. en A. José Eduardo Hernández Nava,
de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 27,
fracciones XIV y XXII de la Ley Orgánica de la Universidad de
Colima. Rúbrica.



UNIVERSIDAD DE COLIMA